

## ***ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES***

En la Ciudad de General Juan Madariaga, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil catorce, se reúnen bajo la Presidencia de su Titular, Dr. Carlos Esteban Santoro, la totalidad de los Sres. Concejales y once Mayores Contribuyentes, encontrándose ausente el Sr. Mayor Contribuyente Ramiro Zegbi, cuya constancia se registra a fojas 129 del Libro Anexo.-

**Sr. Pte.:** Para dar inicio a la Sesión invito al Sr. Guillermo Olmos a izar la bandera.-

Por Secretaría damos lectura a la convocatoria.-

**Sra. Secretaria:** Da lectura. (TEXTUAL).-

General Juan Madariaga, 6 de enero de 2013.-

VISTO: Las Ordenanzas Preparatorias sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión Extraordinaria del día 27 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por la Constitución Provincial, tal iniciativa debe ser considerada por una Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes;

Que la integración y funcionamiento de la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes está contemplada en el Capítulo III - de la Ley Orgánica de las Municipalidades. (Decreto Ley 6769-58);

Que conforme lo dispone el Artículo 98° de la citada Ley, corresponde al Presidente del H.C.D., fijar la fecha de reunión de la Asamblea y la convocatoria de sus integrantes;

Que el artículo 29° inciso 2°) del mismo Cuerpo normativo señala que la Ordenanza Preparatoria, oficiará de ante-proyecto para ser considerado por la Asamblea aludida;

Por ello, la Presidente del Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de sus atribuciones:

*D E C R E T A*

ARTICULO 1°.- Convócase a Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes del Partido de General Madariaga, para el día jueves 16 de enero de 2014, a las 19,00 hs, para considerar las Ordenanzas Preparatorias sancionadas por el H.C.D en su Sesión del día 27 de diciembre de 2013.-

- Expte. del D.E. n° 3313/13 Interno 6595 ref. Proyecto de Ordenanza Fiscal e Impositiva 2014.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese a los Señores Concejales y Mayores Contribuyentes con copia de las Ordenanzas Preparatorias.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese al D.E., al Honorable Tribunal de Cuentas de la Pcia de Bs. As., regístrese y archívese.-

Registrado bajo el n° 01/14.-

**Sr. Pte.:** Ahora vamos a dar lectura al único punto de la Asamblea de Contribuyentes.-

**Sra. Secretaria:** Da lectura.-

**Sr. Pte.:** Tiene la palabra el Concejal Federico Zotta.-

**Sr. Conc. Zotta:** Si, buenas noches Sr. Presidente, es para solicitar que se obvie la lectura de los artículos, tanto de la ordenanza impositiva como fiscal, dado que ya fue tratada la ordenanza preparatoria y se envió copia a todos los mayores contribuyentes.-

**Sr. Pte.:** Existe la moción presentada por el Concejal Federico Zotta de que se obvie la lectura tanto de la ordenanza fiscal como la impositiva, si ningún Concejal o mayor Contribuyente va a hacer uso de la palabra los invito a emitir su voto. APROBADO POR UNANIMIDAD. Así que obviamos las lecturas de las ordenanzas en tratamiento y lo que hacemos es la apertura del debate, tienen la palabra las Sras. y Sres. Concejales y las Sras. y Sres. Mayores Contribuyentes. Tiene la palabra la Concejal Higinia Muso.-

**Sra. Conc. Muso:** Si, buenas tardes Sr. Presidente, desde ya adelanto por parte de nuestro bloque la aprobación de los proyectos de la ordenanza fiscal e impositiva. Sabido es que la Secretaría de Hacienda ha elaborado por expte. interno n° 3313/13 del Departamento Ejecutivo al que en este Honorable Cuerpo se le ha

asignado el número 6595 de conformidad con la Ley Orgánica de las Municipalidades, los proyectos de ordenanzas fiscal e impositiva que hoy estamos tratando.

Los mismos muestran que se trabajó detalladamente en las diversas dimensiones que lo contienen y organizan marcando y definiendo el origen de los recursos fiscales locales. El Departamento Ejecutivo ha elaborado los proyectos de ordenanzas fiscal e impositiva contemplando la actualización y el ordenamiento de su contenido donde se presenta un incremento general promedio del 30% de los valores de las tasas y contribuciones con respecto a los valores vigentes en el ejercicio 2013. Este incremento tributario responde a múltiples motivos, por un lado el aumento de los costos que tiene el municipio por el aumento de precios de los servicios que presta y por el otro el incremento de las funciones a raíz del crecimiento comunitario.

Vale señalar que se ha considerado a la hora de su confección el principio de justicia en la distribución de los diferentes tributos municipales, continuando en la senda del avance y modernización en la legislación impositiva local respetando la ecuanimidad en la distribución de la carga tributaria de manera de seguir fortaleciendo una mayor equidad contributiva, para lograr una mayor distribución contributiva.

Nos referimos a un código tributario armonizado, los especialistas en materia tributaria han sugerido que en el corto plazo todos los municipios adopten lineamientos comunes, en lo conceptual me refiero, sin renunciar a la autonomía que cada municipio tiene, en este sentido General Madariaga se ha ido adecuando a esta tendencia. Los estados municipales tienen autonomía y atribuciones conferidas por la ley para fijar su política y por ende su rol en materia tributaria. A modo de ejemplo en los proyectos que hoy estamos tratando en este recinto se desarrolla la base conceptual de la base imponible de la tasa de comercio para grandes contribuyentes, en el capítulo IV artículo 111 donde se desarrollan los alcances de la base imponible que se calcula en base a la declaración de los ingresos brutos, es decir en base a la facturación, quienes más facturan más tributan.

Por otro lado se crea el régimen de retenciones, abarcan los artículos 61 al 82, se la tasa por inspección de seguridad e higiene para los contribuyentes de la misma. De esta manera y de aprobarse la ley provincial que hoy tiene media sanción en diputados actuarán como agentes de retención de la tasa de seguridad e higiene las entidades regidas por la ley 21526, me refiero a bancos y tarjetas de crédito.

Este régimen de retenciones no aumenta la presión tributaria, sino que son pagos a cuenta de la mencionada tasa. El objetivo de contemplar el régimen de retenciones en la legislación local es disminuir la evasión, aumentar la cobrabilidad, desalentar maniobras de evasión tributaria, y fundamentalmente agilizar los tiempos de los ingresos destinados a las arcas del fisco y evitar la morosidad de los contribuyentes.

La ley provincial que hoy tiene media sanción en diputados, prevee la aplicación de un régimen de retenciones, prevee que se aplique de acuerdo a lo normado por cada municipio mediante sus respectivas ordenanzas, de esta manera los bancos y

tarjetas con carga pública establecida mediante una ley se convertirían en agentes de retención de los municipios. De la misma manera que hoy los municipios son agentes de retención de impuestos provinciales como ingresos brutos, o nacionales como impuesto a las ganancias.

Y no solo son agentes de retención sino que operan como agentes de información. Se contempla la posibilidad de cobrar la tasa por inspección de estructuras portantes para las empresas que porten servicios de telefonía celular para las líneas de teléfono de tercera generación. Esta nueva tecnología obliga a las empresas a instalar nuevas antenas y estructuras portantes y quedarían ya gravadas después de su instalación.

Hemos visto como en los últimos años ha habido una tendencia a que los gobiernos provinciales y nacionales incrementen las presiones tributarias. Por caso, vemos que dentro del cálculo de recursos previsto para el año 2014, el 31,73 por ciento de los mismos corresponde a recursos municipales, y el 68,27 por ciento a recursos de otras jurisdicciones. Esta relación es diferente a la del año 2013, donde los recursos municipales representaban el 42 por ciento y el recurso de otras jurisdicciones el 58 %, ¿Por qué crecen tanto los recursos provinciales? Se reduce de esta manera la autonomía financiera y capacidad de independencia local. Por un lado se incrementan en mayor proporción los recursos provinciales en un 59% por diferentes motivos: primero, la inflación, por el incremento de precios, segundo, el incremento del fondo educativo que ronda los cinco millones de pesos y está afectado a específicos como cultura, deportes, jardín maternal, tercera edad y tercero, el crecimiento económico tanto a nivel nacional como provincial y municipal.

Esta gestión ha hecho una reformulación de su estructura tributaria hace dos años donde ha quedado plasmada la incorporación de nuevos contribuyentes como por ejemplo las antenas de las empresas de telefonía celular, se ha ido aggiornando la estructura fiscal a la nueva realidad. Se ha zonificado el partido en cuatro zonas, creándose una zona especial Z4, que contempla todo el desarrollo del frente de ruta 11 donde vemos que cada día nuevos emprendimientos de magnitud como por ejemplo las concesionarias automotrices, grandes supermercados y cadenas hoteleras forman una variada oferta comercial y de servicios. Se cobra de acuerdo a la valuación fiscal y eso hace que ese sector haya dejado de tributar como zona rural, sino seguirían pagando los mismos valores como los que paga un chacarero. Por otro lado en los últimos años se advierte un incremento del cumplimiento tributario de los contribuyentes donde la tasa de alumbrado ronda el cien por ciento, la tasa de red vial el ochenta por ciento y hay una morosidad del 20%, y al hablar de morosidad sabemos que esto implica pago con atraso pero no incobrabilidad.

En la tasa de comercio para grandes contribuyentes el cumplimiento tributario es del 90%.

Tasa de servicios generales, excluyendo el componente de alumbrado el cumplimiento tributario es del 50%. Si bien el municipio siempre ha tenido incentivos y bonificaciones por pago en término para los contribuyentes, este año se incorpora una variable de los mismos, en tal sentido se prevee un descuento del

15% para quienes se encuentren al día y un 5% adicional por el empadronamiento con clave única de identificación municipal para aquellos contribuyentes que se encuentren al día con el pago de sus tasas y derechos municipales

Si bien el municipio tiene convenio con ARBA por el intercambio y actualización de información y datos de los contribuyentes, ese incentivo es un estímulo adicional porque regulariza la información de los contribuyentes ante el municipio, a esto debemos sumarle el 5% por pago adelantado de todo el año, lo cual conlleva un 25% de bonificación.

Los recursos nacionales y provinciales se incrementan por la inflación por un lado y por el crecimiento económico por el otro, producto de la mayor actividad económica y eso se refleja en un mayor giro de fondos coparticipables de la nación a las provincias y de éstas a los municipios.

Por otro lado el coeficiente único de distribución que se utiliza se incrementó por el componente salud al crearse un nuevo centro asistencial como la unidad sanitaria del Barrio Belgrano, ya que como todos sabemos la cantidad de establecimientos sanitarios influye positivamente en el CUD. Y así, como hay una mayor actividad económica en el país ello se refleja en General Madariaga, hoy tenemos mas comercios, mayor actividad económica, mas viviendas, mas permisos de derecho de construcción. A modo de ejemplo, en el año 2010, se establecieron permisos de construcción por 10.987 metros cuadrados, en el año 2011 esto se incrementó al 17.577, en el año 2013 , 21.770, y esto es claramente comprobable cuando vemos que la tasa por seguridad e higiene es el principal ingreso de los recursos municipales, en la fs. 65 del cálculo de recursos se establece. Con \$ 7.100.000 seguridad e higiene, segundo \$ 6.700.000 la tasa de servicios generales, tercero la tasa de red vial con \$ 6.567.000. Así, la tasa de red vial que hace 15 años atrás era el principal ingreso del municipio hoy es superada por otros tributos, por lo tanto la carga tributaria no cae en unos pocos. La ley indica que es facultad del Departamento Ejecutivo elaborar la ordenanza fiscal y la ordenanza impositiva junto con el cálculo de recursos y presupuesto de gastos y enviarla a este Honorable Cuerpo, queremos un estado como transformador de la realidad, un estado presente en la vida comunitaria que mejore la calidad de vida y mejore las actividades en base a un código tributario progresivo y no regresivo, que paguen mas quienes mayor capacidad contributiva posean. No queremos un estado desfinanciado y sin recursos, queremos un estado con recursos para cumplir con las funciones que le son propias a los gobiernos locales, nada mas Sr. Presidente.-

**Sr. Pte.:** Tiene la palabra la Concejala Mara Simiele.-

**Sra. Conc. Simiele:** Si, buenas noches Sr. Presidente, bueno, que la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de General Juan Madariaga por expediente número 03313/13 del Departamento Ejecutivo en virtud de lo normado por el artículo 109 de la Ley Orgánica de las Municipalidades ha enviado a este Concejo Deliberante para su tratamiento el proyecto de ordenanza fiscal e impositiva, expediente interno número 6441, obviamente en dicho proyecto de ordenanza se han

incorporado nuevos artículos con respecto a la ordenanza fiscal e impositiva que hoy tenemos vigente y algunos otros se han modificado. A continuación pasaré al análisis de la misma en determinados aspectos que a nuestro criterio son observables. En el folio 6 y 7 cuando se habla de la determinación de las obligaciones impositivas, como en su momento lo planteó nuestro bloque, en el tratamiento de las ordenanzas fiscal e impositiva para el año 2013 continúan los mismos artículos 29 y 30, artículos que hacen referencia a la determinación de la valuación fiscal municipal, entendemos que no se debe dejar de lado el principio de legalidad ya que es la base principal sobre la que se asienta la tributación, dicho concepto tiene como misión hacer que los tributos sean indefectiblemente aprobados por los representantes del pueblo, este principio busca no solo la aprobación parlamentaria sino también el vallado a la voracidad recaudatoria y a la arbitrariedad de los funcionarios preocupados solo por recaudar a cualquier costo, los ejemplos en nuestro país son abundantes y actuales van desde la creación de regímenes de percepción y de retención que superan holgadamente la obligación tributaria hasta el establecimiento de impuestos mínimos desproporcionados en la base imponible, o determinaciones administrativas obligatorias de anticipo cuyo método de cálculo en muchos casos se oculta, todo ello muchas veces es acompañado por políticas que en los hechos implica el impedimento de la defensa de los contribuyentes, es claro entonces que los casos de la determinación de la base imponible debe estar revestida de todas las garantías de modo que no se convierta en arbitraria ya que es realizada por la administración pública, no debe convertirse en un procedimiento arbitrario que vulnere las garantías constitucionales. El artículo 29 dice textualmente, a efecto de determinar la valuación fiscal municipal el Departamento Ejecutivo a través del área de catastro procederá a establecer el conjunto de operaciones de justo precio las que estarán determinadas de acuerdo a los criterios de ponderación que se establezca sobre las valías del suelo, su uso, las edificaciones y otras estructuras, las obras accesorias, instalaciones y demás mejoras y el valor venal del inmueble. Obviamente parte de este articulado se corresponde con lo que dice la ley provincial 10.707 de catastro territorial, capítulo 1, valuación, artículo 53 y 54, en el caso de los inmuebles habida importancia de su valor económico ha sido tradicional que estableciera una tasación que obrara como un umbral a la base imponible de los tributos que alcancen a los mismos, es el que habitualmente se conoce con el nombre de valuación fiscal y su determinación es el fruto de un proceso administrativo en el cual se prevee la intervención del contribuyente que considere afectados sus derechos, el valor atribuido al inmueble se determina en catastro, mediante procedimientos que tienen como finalidad lograr una valuación ajustada a la realidad, es habitual que los titulares de los inmuebles recurran administrativamente a la determinación del valor asignado porque no sea el que corresponda. Existen dos criterios para establecer la valuación catastral, una es por capitalización de la utilidad que produce la tierra y otro es su valor de mercado. El primero consiste en establecer actual a determinada tasa de interés de la infinita suma de ingresos futuros que produciría el bien y el determinar los valores promedio de mercado para bienes similares, lo que no estamos de acuerdo es que

este mismo artículo 29 de la ordenanza fiscal establece que el Departamento Ejecutivo establecerá el procedimiento administrativo de revisión individual de la valuación fiscal municipal sin especificar cual es el procedimiento a aplicarse, también dicho artículo hace mención a que el área de catastro podrá establecer metodologías objetivas para la determinación de la valuación municipal, obviamente habla que podrá con lo cual es facultativo del área realizarlo o no, sin especificar cuales serán esas metodologías. En los folios 8, 9 y 10 cuando habla de pagos en su artículo 46 que hace mención cuando los contribuyentes y responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de término fijados serán alcanzados por intereses, multas y o recargos de acuerdo al siguiente régimen, a) intereses resarcitorios – punitivos, esto es lo que dice la ordenanza, como también lo expusiera en la sesión extraordinaria del pasado 19 de diciembre de 2012 jurídicamente no es la misma situación aplicar intereses resarcitorios que intereses punitivos, es evidente que no está claro para el contribuyente cuando aplican intereses resarcitorios y cuando aplican intereses punitivos dado que como se encuentra redactado se puede entender que se aplicarán ambos al mismo tiempo para la misma situación o si la administración municipal entiende a los dos tipos de intereses con la misma finalidad para que casos aplicará los intereses resarcitorios y para que casos aplicará los intereses punitivos, en el derecho general el incumplimiento de una obligación a su vencimiento conlleva la obligación de resarcir o compensar al acreedor la privación del respectivo capital, lo mismo sucede en el ámbito de las obligaciones fiscales donde la falta o vencimiento de un tributo coloca al contribuyente en una situación de mora generando la obligación de éste de daños y perjuicios al fisco mediante el respectivo interés, por lo tanto entendemos que de la manera en que se encuentra redactado en la ordenanza fiscal no resulta claro cual es el interés que se va a aplicar para cada caso en particular. En los folios 12 a 15 se agrega el capítulo del régimen de retenciones donde el artículo 61 a 82 inclusive, establece un régimen de retenciones para la tasa de inspección de seguridad e higiene, para los sujetos contribuyentes de la misma que realicen operaciones gravadas en la que la municipalidad sea la entidad contratante, compradora o locataria obligada al pago, en principio lo normado en el artículo 61 creemos que es redundante en virtud de que existe una ordenanza vigente que establece que para cualquier persona que sea proveedora de la municipalidad de Gral. Madariaga debe encontrarse al día con el pago de las tasas y derechos municipales pudiendo retenerse en caso de adeudarse tasas, derechos o contribuciones de lo que debe percibir el proveedor, la explicación brindada por el Secretario de Hacienda, Ctdor. Luis Jorge, el pasado jueves 19 de diciembre de 2013 aludía a que se incorporó dicho capítulo a la espera de la sanción de la ley por la legislatura provincial, proyecto de ley que hoy cuenta con media sanción donde habilitaría a los municipios a ser agentes de retención, en ninguno de los artículos referenciados, 61 a 82 inclusive hace mención que dicho capítulo es ad referendum de la sanción de la ley provincial, pero mas allá de esto debemos recordar que las municipalidades de la provincia de Bs. As. tienen un poder tributario limitado por la normativa vigente, en cuanto a

sus facultades para imponer un sistema fiscal autónomo consistente en la capacidad de autosustentación o de insuficiencia de recursos propios, tanto nación como las provincias cuentan con un poder fiscal originario mientras que los municipios ejercen una potestad tributaria delegada, esto es otorgada por leyes dictadas por los estados federales en el ejercicio de las atribuciones exclusivas, en el caso de los municipios sus potestades tributarias no han sido previstas constitucionalmente y cuentan con atribuciones delegadas por los gobiernos provinciales y solo para fijar tasas y contribuciones menores, este esquema ha sido taxativamente formalizado en la Constitución Nacional, artículo 75 inciso 1 y 2, en cuanto a la Constitución Provincial el artículo 190 y subsiguientes y la Ley Orgánica de las Municipalidades 6769 del año 58, son las que establecen el marco jurídico del régimen tributario de los municipios, por el artículo 226 de la Ley Orgánica de las Municipalidades la Pcia. de Bs. As. delegó el poder tributario necesario para el sostenimiento de los mismos a los Honorables Concejos Deliberantes fijando en forma expresa los ingresos que estos disponen, con el proyecto de ley que tiene media sanción de la legislatura aprobado el pasado 27 de junio del 2013 y encontrándose actualmente en el Senado en la Comisión de Asuntos Municipales, el Municipio de Gral. Madariaga pretende tener una herramienta para hacer valer su poder tributario basándose en el argumento de implementar soluciones para conservar el equilibrio presupuestario, pretendiendo tener las mismas herramientas o mecanismos con las que cuentan el estado nacional y provincial pero hasta el momento sin normativa alguna que lo sustente. Cuando vamos a la parte especial de la ordenanza en el capítulo 1, tasa por servicios generales se vuelve a hablar de valuación fiscal municipal como base para la determinación de las tasas y como se liquidarán en función de la ordenanza impositiva, artículos 85 y 86, en el punto D generalidades se incorporan como artículos 90 y 91 lo planteado por nuestro bloque en el proyecto de ordenanza por el recargo del doscientos por ciento que sufrieron los lotes baldíos, en el capítulo 90 el proyecto de ordenanza fiscal que estamos discutiendo queda claro que hablamos de inmuebles que representan un riesgo para seguridad o la salubridad pública y éstos son los que recibirán un recargo del doscientos por ciento no contando con los beneficios, exenciones y descuentos pertinentes que aludía la Concejal preopinante. En el artículo 91 se plantea el procedimiento administrativo para la reliquidación de la tasa por servicios generales del período del año en curso. En el capítulo IV Tasa por inspección de seguridad e higiene en el ítem D grandes contribuyentes, el artículo 108 plantea una modificación con respecto a la fiscal e impositiva que tenemos al día de hoy vigente, ya que en la del año anterior era el artículo 84 decía textualmente, serán grandes contribuyentes los comercios encuadrados en la zona CR del partido de Gral. Madariaga para la presente tasa por la inspección de seguridad e higiene, aquellos que hubieren facturado más de un millón de pesos en el ejercicio anterior, los grandes contribuyentes deberán abonar un monto bimestral variable acorde a lo especificado en la ordenanza impositiva y en el presente capítulo, hoy el nuevo artículo 108 dice serán grandes contribuyentes los comercios encuadrados en la zona CR del partido de Gral. Madariaga para la presente tasa por inspección de



seguridad e higiene y aquellos cuya base imponible sea superior a mas de un millón de pesos en el ejercicio anterior, los grandes contribuyentes deberán abonar una cuota alícuota acorde a lo especificado en la ordenanza impositiva y en el presente capitulo. En el articulo 109 se establece la base imponible para estos grandes contribuyentes el cual dice que el gravamen de la presente tasa se liquidará a base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal cualquiera fuera el sistema de comercialización y /o registración contable, se considera ingresos brutos a los efectos de la determinación de la base imponible al monto total expresado en valores monetarios devengados en concepto de venta y/o sesiones, permutas de bienes, servicios, comisiones, intereses, honorarios, compensaciones de servicios, transacciones en especie y/o cualquier otro ingreso facturado bajo cualquier denominación, en el apartado pago a cuenta de mismo capitulo item e generalidades se incorpora un párrafo para aquellos contribuyentes que desarrollen su actividad en dos o mas jurisdicciones el cual ajustarán la liquidación de tasa las normas establecidas en el articulo 35 del convenio multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y actualizaciones posteriores. Cabe resaltar que hay doctrina y jurisprudencia con respecto a la aplicación de este convenio multilateral que han puesto en tela de juicio dicha situación. En el capitulo 15, tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal el articulo vuelve a hablar de la base imponible para la liquidación de este servicio el cual se determinará usando el valor de los inmuebles del año inmediato anterior al ejercicio fiscal correspondiente sobre la que se le va a aplicar el coeficiente que la ordenanza impositiva determina pero a continuación el mismo articulo reza que para los creados que no posean valuación del año anterior se tomará como base imponible para el cálculo de la tasa vigente con lo cual entendemos que aplicará la valuación fiscal municipal y para otros aplicará la valuación fiscal otorgada por la provincia de Bs. As. En cuanto a la ordenanza impositiva vemos que el Departamento Ejecutivo pretende modificar la misma con respecto a la que tenemos vigente la cual ya sufrió un aumento y todo esto es para dotar de una mayor incidencia al ingreso municipal, para evitar dejar el calculo de recursos a merced de los ingresos no genuinos, es decir los que vienen de recursos nacionales y provinciales, pero piénsese Sr. Presidente que el año pasado y años anteriores como recursos tributarios que son los que provienen de distintas jurisdicciones ya sea como coparticipación o como subsidios el aumento no era mas del 17%, hoy en el presupuesto que luego vamos a tratar es de casi un cincuenta por ciento mas, pero mas allá de esto se dispone un aumento de las tasas y de los derechos municipales en un treinta por ciento, creemos necesario realizar un fuerte análisis de los gastos que la administración municipal debe realizar en los próximos periodos presupuestarios para de esta manera no estar constantemente aumentando las tasas, debe haber una eficiencia a la hora de generar recursos municipales y metodologías de recaudación que esta administración municipal no se ha preocupado de consensuar con el resto de los bloques políticos que en definitiva también somos contribuyentes a las arcas municipales, nada mas Sr. Pte.-

**Sr. Pte.:** Tiene la palabra la Concejal Claudia Berho.-

**Sra. Conc. Berho:** Si, buenas noches Sr. Presidente, quería remarcar algunas cosas que la Concejal Simiele ha venido manifestando, en principio, en relación a la nueva modificación de la fiscal e impositiva que tiene que ver con el capítulo de retenciones, en la misma se plantea que se va a poner en vigencia una vez que la misma haya sido aprobada por la ley provincial, es decir, hoy tiene media sanción en la cámara de Senadores y se está esperando por la media sanción en la cámara de Diputados, plantear que hay que poner que entrará en vigencia cuando se apruebe la ley es de alguna forma reconocer que los municipios no tenemos la autonomía municipal que establece la constitución nacional en los artículos 5 y 124, y por el otro lado este régimen es simple pero el municipio debe estar preparado y sus ordenanzas deben estar actualizadas. No somos el único municipio que lo venimos implementando por lo tanto estas normas ya están legisladas en municipios como Gral. Pueyrredón, Tandil, Avellaneda, Zarate, por mencionar solo algunos de los municipios, solo que estamos previendo que según como en el año se den las cosas, en la legislatura, estar preparados. Por otro lado, en relación a la valuación fiscal, argumentos que ya venimos escuchando más de una vez, como la que fue en la anterior, en la sesión preparatoria y en la de mayores contribuyentes el año pasado, quisiera decir que en relación a esto la municipalidad nunca ha tenido un planteo judicial de ningún contribuyente con respecto al cobro de la tasa por valuación fiscal y que cuando hablamos de intereses y como muy bien marcaba los folios de la ordenanza fiscal e impositiva de artículo que leía, también en la fiscal e impositiva en el folio 94, en el capítulo 19, marca los intereses automáticos de actualización por pago fuera de fecha y reincidencias en contravenir las normas vigentes, y ahí, en la fiscal e impositiva, está marcado que este interés es del 0,7 por mil diario, bueno, muchas gracias.

**Sr. Pte.:** Tiene la Concejal Mara Simiele.-

**Sra. Conc. Simiele:** Si, me parece que la Concejal no escuchó lo que yo dije, yo expliqué la normativa vigente con respecto a las facultades y potestades que tienen los municipios, y este capítulo, valga la redundancia, fue presentado por el propio Contador Jorge en unas jornadas de economía que se desarrollaron en la ciudad de Mar del Plata el 28 y 29 de noviembre del año 2013, y quiero leer un párrafo que no lo digo yo, lo dice el Contador Jorge, en las jornadas, se deben mejorar las bases de datos para disponer información que permitan realizar acciones de inteligencia, fiscalización, seguimiento y cobranza, basados no solo en acciones de recaudación masiva sino en acciones individualizadas. Es decir, el municipio hoy legalmente y normativamente no podría aplicar y no lo va a poder aplicar a este capítulo, por supuesto que queda supeditado a la aprobación en la legislatura provincial de la ley, pero obviamente cual sería el inconveniente que llegado el caso que se sancionara la ley en la legislatura provincial se planteara una modificación de la ordenanza fiscal, tranquilamente, yo lo que dije y expliqué normativamente cuales eran las facultades y potestades que tenemos como

municipio, nada mas. En cuanto a lo de los intereses, yo no discutí la tasa de interés, lo que discutí, que jurídicamente no es lo mismo intereses resarcitorios que intereses punitivos, y ya se que me ha escuchado en la sesión anterior porque fui yo también quien lo plantié en este recinto, y obviamente lo de la valuación fiscal también y lo vamos a seguir insistiendo, de tal manera Sr. Presidente que nosotros como bloque vamos a acompañar a la ordenanza fiscal en forma general, estoy haciendo una moción y vamos a votarla en forma particular, y lo vamos a mantener el voto del pasado 27 donde algunos artículos, como el 29, como el 30, como el 46, 61 a 82 inclusive no lo vamos a acompañar, nada mas Sr. Presidente.-

**Sr. Pte.:** Existe la moción pero vamos a seguir con el debate, tienen la palabra los Sres. Concejales. Tiene la palabra la Concejala Higinia Muso.-

**Sra. Conc. Muso:** Si, Sr. Presidente, para hacer por ahí algunas aclaraciones, primero que en el Senado ya tuvo dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales el tema de este régimen de retenciones, en descentralización y fortalecimiento institucional y ahora está a la espera de ser tratada en la comisión de presupuesto e impuestos, este proyecto de la Diputada María Laura Lacava instituye el régimen establecido en el artículo 13 de la ley 13.850 que puede ser utilizado para la percepción de la tasa por inspección, seguridad e higiene, es decir, los municipios bonaerenses podrían cobrar la tasa por inspección de seguridad e higiene a través de una retención automática de los depósitos bancarios que realicen las personas o empresas alcanzadas, el proyecto que cuenta con media sanción en Cámara de Diputados y está siendo tratado por el Senado tiene solamente dos artículos y en el artículo 1 infiere dice que a efecto de lo previsto en el presente régimen que es lo que acabo de explicar resultarán de aplicación las disposiciones pertinentes de la normativa fiscal e impositiva municipal referidas a la actuación de los agentes de recaudación, nosotros no manejamos los tiempos del Senado y puede ser que en este año el proyecto no alcance su cristalización, pero sí desde el momento de que tratamos de ayornarnos legislativamente a nivel municipal se ha previsto en la ordenanza este capítulo de retenciones para que si sancionada la ley Gral. Madariaga pueda contar con aquellas entidades que prevee lo que nos referíamos, a los bancos, tarjetas de crédito, para actuar como agentes de retención y ser un pago a cuenta de la tasa por inspección de seguridad e higiene, nada más Sr. Presidente.-

**Sr. Pte.:** Si ningún Concejala ni Mayor Contribuyente va a hacer uso de la palabra, vamos a plantear entonces, está la moción de la Concejala Mara Simiele de votar en general y en particular la ordenanza fiscal. Si ningún Concejala ni Mayor Contribuyente va a hacer uso de la palabra con respecto a la moción, los invito a emitir su voto. APROBADO POR MAYORIA, entonces, el voto en general y en particular. Después entonces me señalará la Concejala cuales son los artículos que no van a votar así votamos en bloque.

**Sra. Conc. Simiele:** Los artículos que no vamos a acompañar van a ser el 29 y 30, el 46 y el 61 al 82 inclusive.-

**Sr. Pte.:** Así que vamos a hacer la votación en bloque de la ordenanza fiscal, yo voy a mencionar como dice la normativa, nombrar a la persona, el nombre y apellido, y lo que les voy a pedir no solamente les estoy hablando a los Concejales sino a los Mayores Contribuyentes que se acerquen a un micrófono y emitan por favor su voto una vez que los mencione, lo vamos a hacer en forma pausada para evitar cualquier clase de inconveniente. Entonces, vamos entonces a votar en forma general la ordenanza fiscal. Empiezo a mencionar

Pedro Gartía, apruebo,  
Alfredo Garmendia aprobado,  
Higinia Muso aprobado,  
Claudia Berho aprobado,  
Santiago Salvo, aprobado,  
Fernando Cañete, aprobado  
Marcos Goicoechea aprobado,  
Héctor Basili, aprobado  
Juan Alberto Sánchez, aprobado  
Domingo Olivera, aprobado  
Lía Angelinetti, aprobado  
Mara Simiele, aprobado  
Jorge Botto, aprobado  
Omar Mansilla, aprobado  
Guillermo Olmos, aprobado  
Teresa Sáenz, aprobado  
Quien les habla también vota por la aprobación  
Santiago Arrachea, aprobado  
Federico Zotta, afirmativo  
Rosana Guglielmetti, afirmativo  
Fermin Arostegui, aprobado  
Daniel Arrachea, afirmativo  
Gustavo Torres, aprobado

Ha sido APROBADA POR UNANIMIDAD, la ordenanza fiscal.

Pasamos a votar en bloque los diferentes artículos en forma particular, del 1 al 28, volvemos a mencionar a las personas de acuerdo al orden de recién

Pedro Gartía, apruebo,  
Alfredo Garmendia aprobado,  
Higinia Muso aprobado,  
Claudia Berho aprobado,  
Santiago Salvo, aprobado,  
Fernando Cañete, aprobado  
Marcos Goicoechea aprobado,  
Héctor Basili, aprobado  
Juan Alberto Sánchez, aprobado

Domingo Olivera, aprobado  
Lía Angelinetti, aprobado  
Mara Simiele, aprobado  
Jorge Botto, aprobado  
Omar Mansilla, aprobado  
Guillermo Olmos, aprobado  
Teresa Sáenz, aprobado  
Quien les habla también vota por la aprobación  
Santiago Arrachea, aprobado  
Federico Zotta, afirmativo  
Rosana Guglielmetti, afirmativo  
Fermin Arostegui, aprobado  
Daniel Arrachea, afirmativo  
Gustavo Torres, aprobado  
Se ha aprobado por unanimidad la ordenanza fiscal del artículo 1 al 28, ahora pasamos a votar en bloque los artículos 29 y 30, volvemos a mencionar,

**Sr. Conc. Gartía:** Perdón Sr. Presidente, podríamos hacer en dos bloques, podríamos poner a consideración el 29 y 30, el 46 y del 61 al 82, así no tenemos que repetir la votación varias veces.

**Sr. Pte.:** Está a consideración la moción del Concejal Pedro Gartía de votar en bloque, entonces, por favor les pido que voten. APROBADO.  
Entonces votamos entonces ahora, los artículos 29, 30, 46 y del 61 al 82 inclusive, bien?

Pedro Gartía, apruebo,  
Alfredo Garmendia aprobado,  
Higinia Muso aprobado,  
Claudia Berho aprobado,  
Santiago Salvo, aprobado,  
Fernando Cañete, aprobado  
Marcos Goicoechea aprobado,  
Héctor Basili, aprobado  
Juan Alberto Sánchez, aprobado  
Domingo Olivera, aprobado  
Lía Angelinetti, aprobado  
Mara Simiele, negativo  
Jorge Botto, negativo  
Omar Mansilla, negativo  
Guillermo Olmos, negativo  
Teresa Sáenz, negativo  
Quien les habla vota por la negativa  
Santiago Arrachea, aprobado  
Federico Zotta, afirmativo

Rosana Guglielmetti, afirmativo  
Fermin Arostegui, aprobado  
Daniel Arrachea, afirmativo  
Gustavo Torres, aprobado

Ahora vamos a votar el otro bloque con todos los artículos que faltarían, que serían del 31 al 45, del 47 al 60, y del 83 al último que el 228, bien? Voy a volver a mencionar a las personas

Pedro Gartía, apruebo,  
Alfredo Garmendia aprobado,  
Higinia Muso aprobado,  
Claudia Berho aprobado,  
Santiago Salvo, aprobado,  
Fernando Cañete, aprobado  
Marcos Goicoechea aprobado,  
Héctor Basili, aprobado  
Juan Alberto Sánchez, aprobado  
Domingo Olivera, aprobado  
Lía Angelinetti, aprobado  
Mara Simiele, aprobado  
Jorge Botto, aprobado  
Omar Mansilla, aprobado  
Guillermo Olmos, aprobado  
Teresa Sáenz, aprobado  
Quien les habla también vota por la aprobación  
Santiago Arrachea, aprobado  
Federico Zotta, afirmativo  
Rosana Guglielmetti, afirmativo  
Fermin Arostegui, aprobado  
Daniel Arrachea, afirmativo  
Gustavo Torres, aprobado

De esta manera se ha votado la ordenanza fiscal, siendo por unanimidad en forma general y en forma particular han sido aprobados por mayoría los artículos 29, 30, 46 y del 61 al 82 y después el resto por unanimidad. Queda sancionada la Ordenanza n° 2236; obrante desde fojas 8901 hasta 8954 del Libro Anexo.-  
Ahora vamos a pasar a votar por la generalidad la ordenanza impositiva, en esta ordenanza se va a hacer una sola votación. Queda sancionada la Ordenanza n° 2237; obrante desde fojas 8955 hasta 9004 del Libro Anexo.-

Pedro Gartía, apruebo,  
Alfredo Garmendia aprobado,  
Higinia Muso aprobado,  
Claudia Berho aprobado,

Santiago Salvo, aprobado,  
Fernando Cañete, aprobado  
Marcos Goicoechea aprobado,  
Héctor Basili, aprobado  
Juan Alberto Sánchez, aprobado  
Domingo Olivera, aprobado  
Lía Angelinetti, aprobado  
Mara Simiele, aprobado  
Jorge Botto, aprobado  
Omar Mansilla, aprobado  
Guillermo Olmos, aprobado  
Teresa Sáenz, aprobado  
Quien les habla también vota por la aprobación  
Santiago Arrachea, aprobado  
Federico Zotta, afirmativo  
Rosana Guglielmetti, afirmativo  
Fermín Arostegui, aprobado  
Daniel Arrachea, afirmativo  
Gustavo Torres, aprobado

De esta manera la ordenanza impositiva ha sido aprobada por unanimidad. Habiendo concluido el Orden del Día con respecto a la Asamblea de Mayores Contribuyentes y Concejales, les agradecemos a los Concejales pero sobre todo a los Mayores Contribuyentes haber estado en esta disposición de sus horarios y de su tiempo para poder realizar este acto cívico, así que les agradecemos muchísimo, vamos a culminar la Sesión invitando al ex concejal Guillermo Olmos al arrío de la Enseña Patria. Tiene la palabra el Concejal Federico Zotta.-

**Sr. Conc. Zotta:** Si, perdón Sr. Presidente, creo que tendríamos que nominar dos mayores contribuyentes para la firma del acta.

**Sr. Pte.:** Perdón, tiene razón el Concejal Federico Zotta, hay una moción entonces de nominar dos personas para la firma del acta conjuntamente con la de la Secretaria y el Presidente. Tiene la palabra el Concejal Federico Zotta.-

**Sr. Conc. Zotta:** Si, yo propondría a la Sra. Lía Angelinetti y al Sr. Gustavo Torres para la firma del Acta.

**Sr. Pte.:** Si ningún Mayor Contribuyente ni Concejal va a hacer uso de la palabra, los invito a votar la moción del Concejal Federico Zotta. APROBADO POR UNANIMIDAD. Entonces conjuntamente con la Secretaria y el Presidente van a firmar el acta respectiva la Sra. Lía Angelinetti y el Sr. Gustavo Torres. Ahora sí invito al Sr. Guillermo Olmos al arrío de la Enseña Patria.

